



CALEDONIA

SOCIEDAD DE VALORES

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
----------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	13/04/2023	Cumplimiento Normativo	Sáenz de Valluerca Control
Revisado	06/12/2023	Gestión de Riesgos	Gestión de Riesgos
Aprobado	27/03/2024	Consejo de Administración	Consejo de Administración

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
27/03/2024	01	Creación del documento	N/A
09/02/2026	1.1	Actualización	Actualización Denominación Social

ÍNDICE

1. DEFINICIONES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.	4
1.1. OBJETIVO.	4
1.2. DEFINICIONES.	4
1.3. PRINCIPIOS GENERALES.	5
2. DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	6
2.1. INSTRUMENTOS Y SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTO.	6
2.2. CATÁLOGO DE POSIBLES CONFLICTOS.	7
3. PROCEDIMIENTO PARA TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O POTENCIALES.	7
4. PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
4.1. GESTIÓN DE LAS "OPERACIONES VINCULADAS".	7
4.2. MANTENIMIENTO DE UN ADECUADO GRADO DE INDEPENDENCIA Y UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.	7
4.3. MEDIDAS TENDENTES A EVITAR UNA INFLUENCIA INADECUADA SOBRE UNA "PERSONA COMPETENTE".	8
5. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.	8
6. REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.	9

1. DEFINICIONES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

1.1. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la detección y actualización permanente de situaciones de conflictos de interés reales o potenciales y evitar que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, mediante un procedimiento de registro y comunicación dentro de la organización.

La política sobre gestión de los conflictos de interés será circularizada entre todas las “personas competentes” y forma parte del Reglamento Interno de Conducta.

1.2. DEFINICIONES.

Son conflictos de intereses los que pueden surgir cuando se actúa de forma imparcial al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente a juicio de un observador neutral.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la Sociedad o una “persona competente” (según se define en este capítulo), o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La Sociedad o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- La Sociedad o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente;
- La Sociedad o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Se consideran “personas competentes” las siguientes:

- Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados o agentes vinculados de la Sociedad.
- Los administradores, socios (o personas equivalentes) y empleados de los agentes vinculados de la Sociedad, en su caso.
- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa o de un agente vinculado a la empresa y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

Estas personas, por razón de su cargo, tienen acceso a información sensible con la que pueden derivarse conflictos de interés.

Las “personas competentes” tendrán permanentemente formulada ante Administración de clientes y mantendrán actualizada, una declaración de “personas vinculadas” en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

Tiene la consideración de “vinculación económica” la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

Tiene la consideración de “vinculación familiar” el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante,

cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

La declaración incluirá las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un consejero o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, los “Consejeros y Empleados” deberán consultar a Cumplimiento Normativo.

El listado de personas vinculadas será custodiado por el Departamento de Administración de clientes.

Se considerarán “áreas separadas” las áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés.

1.3. PRINCIPIOS GENERALES.

La Sociedad ha establecido principios generales de actuación en materia de gestión de conflictos de interés destinados a:

- Garantizar que las personas competentes que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Sociedad y del grupo al que pertenece, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- Establecer la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- Suprimir cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- Impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.
- No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En particular, se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes que, siendo compatible con la normativa vigente, se tenga establecido.
- No anteponer la venta de valores propios a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- Cumplir y hacer cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- Identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las personas competentes no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las personas competentes no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Sociedad o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitando a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.
- Las personas competentes de la Sociedad no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes, por encima de un límite aprobado.
- Las actividades desarrolladas en cada momento por la Sociedad, según lo previsto en su Programa de Actividades, constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la Sociedad. Estas actividades se realizarán siempre

en nombre de la Sociedad, por lo que a las “personas competentes” les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la Sociedad.

- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
- Cuando las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para impedir conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, la Sociedad deberá revelar claramente al cliente la naturaleza y origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos. La revelación de un conflicto de interés es una solución de último recurso.
- La Sociedad deberá describir de forma concreta los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- La Sociedad deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de interés, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle.

2. DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad identifica y cataloga situaciones que supongan un conflicto de interés, real o potencial.

2.1. INSTRUMENTOS Y SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTO.

Las situaciones que pueden generar conflictos de interés son, con carácter no exhaustivo:

- Áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés, de la propia Sociedad y, en su caso, de empresas del Grupo:
 - Departamento de Gestión de Carteras.
 - Departamento de Asesoramiento no Independiente
 - Negociación por cuenta propia de la Sociedad con el objetivo de rentabilizar sus recursos propios.
 - Departamento de Trading.
- Personas que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés: se considera que pueden estar sometidas a situaciones de conflicto de interés las siguientes personas:
 - Personas competentes.
 - Personas vinculadas a las personas competentes.
- Personas competentes con acceso a información sensible con los que pueden surgir conflictos de interés:
 - Los que tengan acceso a información privilegiada.
 - Los que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de la Sociedad o actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
 - Los que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.
- Instrumentos financieros con los que hay mayor probabilidad de que se den situaciones de conflicto de interés:
 - Productos cotizados poco líquidos.
 - Instrumentos financieros emitidos (cotizados y OTC) por personas vinculadas y depositario.
- Cuando en la prestación del servicio de gestión de carteras, la Sociedad pudiera incrementar sus comisiones mediante una mayor rotación de la cartera.
- Existencia de “incentivos”, tal y como quedan definidos en este Manual.

2.2. CATÁLOGO DE POSIBLES CONFLICTOS.

La Sociedad ha detallado situaciones posibles que deben ser identificadas como potenciales conflictos:

- Entre diferentes tipos de productos (p.ej. el posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para la entidad).

- Referido a un tipo de instrumento financiero, por la existencia de productos con diferentes comisiones: en el sentido de que se pudiera gestionar/recomendar un fondo con comisión de gestión superior a otros fondos comparables.
- Cuando una persona competente tenga una vinculación económica, familiar o de otro tipo con una empresa cotizada en bolsa o emisora de algún instrumento financiero.
- Supuestos en los que la Sociedad o una persona competente pudiera recibir de una persona distinta al cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente
- Atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones de la Sociedad para beneficiarse de condiciones más ventajosas frente a otras operaciones de clientes.
- Se pueda recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, distinto de la comisión estándar o coste del servicio.
- La Sociedad reciba retrocesiones de entidades financieras por aportación de negocio a las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O POTENCIALES.

Cumplimiento Normativo es el encargado de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, así como de tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

A tales efectos, cualquier empleado que detecte una situación de conflicto de interés, lo deberá trasladar inmediatamente a Cumplimiento Normativo, quien lo analizará y propondrá las medidas a adoptar, en su caso.

En cualquier caso, será el Consejo de Administración quien, en última instancia apruebe el catálogo de posibles conflictos de interés.

Uno de los puntos a tratar por la Unidad de Cumplimiento Normativo será siempre la consideración y análisis de posibles nuevos conflictos de interés o la revisión o baja de los existentes.

El acuerdo del Consejo de Administración deberá estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés será incluido en el “catálogo de conflictos de interés”.

4. PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS.

4.1. GESTIÓN DE LAS “OPERACIONES VINCULADAS”.

La gestión de conflictos de interés que realiza la Sociedad se basa en buena medida en el tratamiento de “operaciones vinculadas”, según lo detallado en este procedimiento.

4.2. MANTENIMIENTO DE UN ADECUADO GRADO DE INDEPENDENCIA Y UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.

La Sociedad toma las medidas que se enumeran a continuación para impedir o controlar el intercambio de información entre “personas competentes” que comporten un riesgo de conflicto de interés.

- Tendrá la consideración de información no sensible, y por lo tanto podrá transmitirse libremente, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de la Sociedad. El resto de información será considerada información sensible o privilegiada.
- La clasificación entre información sensible y no sensible o privilegiada será realizada por Cumplimiento Normativo, tras la correspondiente información aportada a dicha función por el área de actividad implicada y por el Consejo de Administración
- Cumplimiento Normativo establecerá los procedimientos y medidas a seguir en relación a cada tipo de información sensible o privilegiada, informando de ello al Consejo de Administración y a las “personas competentes” afectadas.
- Cada “persona competente” custodiará su propio archivo de información sensible, que deberá mantener fuera del alcance del resto de personas, salvo autorización previa de Cumplimiento Normativo.
- El acceso al archivo de otra persona deberá ser autorizado por Cumplimiento Normativo, previa solicitud justificada de la persona que desea acceder al archivo.

- Cumplimiento Normativo llevará un registro con las personas que solicitan acceder al archivo de información sensible de otra persona competente, los motivos de la solicitud y si dicho acceso ha sido o no autorizado por Cumplimiento Normativo.
- Cumplimiento Normativo sólo podrá autorizar la solicitud en casos estrictamente necesarios y cuando la persona que accede a la información haya suscrito un “compromiso de confidencialidad”. Las personas competentes que hayan recibido y aceptado expresamente el Reglamento Interno de Conducta, y por lo tanto hayan suscrito un pacto de confidencialidad, no necesitarán firmar un nuevo compromiso de confidencialidad.
- Las personas que presten servicios a la Sociedad y/o que tengan acceso a información sensible o privilegiada, deberán suscribir igualmente un pacto de confidencialidad.
- No será necesaria la autorización por parte de Cumplimiento Normativo cuando el acceso a la información sensible o privilegiada sea por personas situadas jerárquicamente por encima y el acceso a la información sea necesaria para la coordinación o dirección de la actividad o para la adecuada prestación del servicio. En este caso, será suficiente una comunicación a Cumplimiento Normativo de que dicho acceso a la información ha tenido lugar.

Adicionalmente, se han establecido las siguientes medidas para evitar el flujo de información entre áreas separadas:

- Es responsabilidad del Consejo de Administración, u órganos o personas delegadas, dotar a la Sociedad de una estructura organizativa y funcional que garantice dicho objetivo y medidas.
- La Sociedad ha establecido barreras físicas y de sistemas que garantizan razonablemente que no exista intercambio de información susceptible de generar perjuicio en los intereses de los clientes. En este sentido, la Sociedad ha establecido acceso restringido a registros informáticos. En todo caso, se seguirá el principio de “proporcionalidad” al tamaño y actividad desarrollada por la Sociedad.

Cumplimiento Normativo realiza comprobaciones periódicas, al menos anuales, de la eficacia de las barreras de información establecidas.

4.3. MEDIDAS TENDENTES A EVITAR UNA INFLUENCIA INADECUADA SOBRE UNA “PERSONA COMPETENTE”.

Con el objeto de evitar situaciones de conflicto de interés, se han establecido las siguientes medidas:

- Las personas competentes no admitirán regalos de clientes ni de proveedores.
- El sistema de remuneración establecido por la Sociedad debe evitar situaciones de conflictos de interés. En este sentido, la remuneración de “personas competentes” de un área separada no podrá estar referenciada a los resultados alcanzados por otra área separada.

5. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Como regla general, cuando se produzcan conflictos de interés éstos serán resueltos por el responsable del área de actividad afectada y si el conflicto afectase a varias áreas, deberá ser resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en este capítulo.

Si las medidas adoptadas por la Sociedad no resultan suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, el departamento de administración comunicará a los afectados el origen y la naturaleza del conflicto. La Sociedad únicamente podrá desarrollar los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto de interés cuando los clientes lo consienten expresamente.

6. REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, Cumplimiento Normativo es responsable de llevar un “registro actualizado de los conflictos de interés” que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada.

Todos los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán remitidos y a la Unidad de Cumplimiento Normativo quienes tras el correspondiente análisis y registro lo elevarán al Consejo de Administración para la adopción de las medidas pertinentes.